

# LA GACETA

## DIGITAL



**Diario Oficial**

**Alcance Digital n. 27 a la Gaceta n. 86**

**La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 05 de mayo del 2011.**

**Directriz n. 017-2011**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas con dos minutos del veinticinco de de abril del año dos mil once.

Resultando:

ÚNICO.—Que mediante los artículos 2 y 3 de la Ley No. 8901 de 27 de diciembre de 2010 se reguló el porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, sin establecerse disposiciones que permitan dar un trato especial a situaciones en que sea materialmente imposible su cabal aplicación.

Considerando:

PRIMERO—Que el Principio de Continuidad del Acto Administrativo, obliga a esta Institución Pública, a realizar los trámites de inscripción y registro de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Solidaristas, al amparo del Principio de Legalidad que rige la materia, siempre y cuando las partes gestionantes cumplan con los requerimientos legales vigentes, en cuyo caso deberán aportarse los documentos idóneos que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los preceptuado. En tal circunstancia, el Departamento de Organizaciones Sociales de este Ministerio, verificará la documentación y resolverá en definitiva lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO—Que es de vital importancia para el normal funcionamiento de los Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, establecer un procedimiento aquellos casos de inscripciones de Juntas Directivas que estén compuestas por personas de un mismo género o por la insuficiencia de participación de los dos géneros, o ya bien sea porque resulte imposible cumplirlo, por falta de postulación necesaria o por cualquier otra circunstancia justificada. Tal y como lo ha resuelto en forma similar, el Registro

Nacional del Ministerio de Justicia y Gracia, mediante Directriz N° DRPJ-003-2011 del día 7 de abril del 2011.

Por tanto,

LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESUELVE:

Se establece que para el trámite de documentos en los que se constituya un Sindicato o una Asociación Solidarista, así como en los que se renueve el Órgano Directivo de dichas entidades, el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y hasta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resuelva el fondo de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley de Equidad de Género, por la Unión Costarricense de Cámaras de la Empresa Privada y la Cámara Nacional de Agricultura, procederá de la siguiente manera:

1.- En los casos de documentos de constitución de nuevos Sindicatos o Asociaciones Solidaristas así como de renovación del órgano directivo de dichas organizaciones, que se hayan realizado con fecha posterior a la publicación de la norma en cuestión, deberá procederse a su respectiva calificación aplicando lo establecido en cuanto a la paridad de género.

2.- En aquellos casos en que se dé alguna de las circunstancias que no permita la aplicación de la citada norma, debe procederse a la inscripción del documento según los términos que resulten de la decisión de los Asambleístas, siempre que se acredite que se hizo uso de los medios necesarios para publicitar y dar a conocer la fecha de inicio y cierre de postulaciones o de conformación de nóminas en el proceso de constitución y elección, para efectos de garantizar una adecuada participación de género, en tales circunstancias; lo que deberá acreditarse por medio idóneo, mediante una dación de fe en los casos de documentos protocolizados o que dicha información conste en el documento o acta respectiva, para los casos de documentos autenticados.

Sandra Pizsk Feinzilber, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 10889.—Solicitud N° 38760.—C-22520.—(D-17-IN2011032608).